



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 154 De Lunes, 21 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220030200	Procesos Ejecutivos	Carolina Chavarro Naranjo	Diego Omar Bahamon Trigueros	18/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Ingresa Auto Ordena Seguir Ejecución.
41001311000420220035200	Procesos Ejecutivos	Daniela Ramirez Rivera	Elver Ramirez Vargas	18/11/2022	Auto Decide - Se Ingresa Auto Tiene Por Notificado Por Conducta Concluyente.
41001311000420220023500	Procesos Ejecutivos	Denice Paola Vargas Tovar	Juan Pablo Andrade Varela	18/11/2022	Auto Requiere - Se Ingresa Auto Reequiere Al Demandante.
41001311000420220049000	Procesos Ejecutivos	Gina Marcela Ordoñez Andrade	Heberto Rincon Rodriguez	18/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Se Ingresa Auto Libra Mandamiento De Pago.
41001311000420220049000	Procesos Ejecutivos	Gina Marcela Ordoñez Andrade	Heberto Rincon Rodriguez	18/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Ingresa Auto Decreta Medidas.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 21 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

6812e463-4779-4c37-bc71-f2687a9fd95c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 154 De Lunes, 21 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220018900	Procesos Ejecutivos	Gloria Del Pilar Adames Farfan	Javier Andres Ordoñez Soto	18/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Ingresa Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución.
41001311000420220018900	Procesos Ejecutivos	Gloria Del Pilar Adames Farfan	Javier Andres Ordoñez Soto	18/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Ingresa Auto Seguir Adelante Ejecución.
41001311000420220018900	Procesos Ejecutivos	Gloria Del Pilar Adames Farfan	Javier Andres Ordoñez Soto	18/11/2022	Auto Requiere - Se Ingresa Auto Que Requiere Al Ejército.
41001311000420210036900	Procesos Ejecutivos	Martha Lucia Esquivel	Victor Alcides Cleves Duran	18/11/2022	Auto Requiere - Se Ingresa Auto Requiere Juzgado 04 Adivo.
41001311000420220036800	Procesos Ejecutivos	Sara Katherine Cuellar Cisneros	Jhon Alexander Paez Ferreira	18/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Ingresa Auto Ordena Seguir Ejecución.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 21 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

6812e463-4779-4c37-bc71-f2687a9fd95c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 154 De Lunes, 21 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220026300	Procesos Ejecutivos	Yuranny Amaya Ramirez	Franklin Eduardo Mercado Mercado	18/11/2022	Auto Requiere - Se Ingresa Auto Requiere Al Demandante.
41001311000420210020800	Procesos Verbales	Lucas Gutierrez	Rafael Camilo Leonor Edna Cristina Perdomo Perdomo	18/11/2022	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Designa Curador Ad-Litem Herederso Indeterminados.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 21 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

6812e463-4779-4c37-bc71-f2687a9fd95c



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA CHAVARRO NARANJO
DEMANDADO:	DIEGO OMAR BAHAMON
RADICACION:	410013110004-2022-00302-00
INTERLOCUTORIO No.	1198

Vencidos en silencio los términos al demandado, para pago y proponer excepciones, sin haberlo hecho, se procede a emitir el auto que ordene seguir adelante la presente ejecución.

I. ANTECEDENTES:

La señora CAROLINA CHAVARRO NARANJO, a través de apoderado y en contra del señor **DIEGO OMAR BAHAMON**, presentó demanda ejecutiva con el fin de recaudar las cuotas alimentarias, debidas por el demandado y acordadas en acta de audiencia de conciliación emitida en la Comisaria de Familia de Garzón, de fecha 27-09-10,

En auto del 23-09-2022, se libró el respectivo mandamiento de pago, donde se ordenó el pago de las sumas de dineros pretendidas por la parte demandante en el libelo introductorio, la notificación se efectuó mediante empresa de correos autorizados, contabilizados los términos pertinentes no hubo proposición de excepción alguna, por lo que el Despacho proceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

II. CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la normativa aplicada al asunto, objeto de estudio, es la que regula los títulos ejecutivos y los procesos de naturaleza y forma como el aquí tratado.

El numeral 7° del Art. 21 del CGP determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

De otro lado, según el artículo 422 ibídem

“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)

Asimismo, el art 424 ibídem estipula que

“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

Se entiende por título ejecutivo el documento que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, que emane de autoridad judicial o de otra clase, si la Ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en cuyo contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del CGP), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 Ib.), y que se trate, en todo caso, de un documento que efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda, sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En el presente asunto, se allegó como título ejecutivo el **acta** descrita, la que no fue desconocida por el ejecutado y, lo que hace que el despacho tenga vía libre para para ordenar seguir adelante la ejecución que aquí se cobra.

DECISION.

Con merito en lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de CAROLINA CHAVARRO NARANJO, frente al demandado, señor **DIEGO OMAR BAHAMON**, por:

❖ Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.135.260), por concepto de saldo insoluto

dentro de las cuotas de alimentos vencidas en las mensualidades de enero a diciembre a 2018

❖ Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.343.076), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de alimentos vencidas en las mensualidades de enero a diciembre a 2019

❖ Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 1.599.312), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de alimentos vencidas en las mensualidades de enero a diciembre a 2020

❖ Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.712.004), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de alimentos vencidas en las mensualidades de enero a diciembre a 2021

❖ Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.231.825), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de alimentos vencidas en las mensualidades de enero a julio de 2022

❖ Por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 80.756), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de vestuario en las mensualidades de junio y diciembre de 2018

❖ Por la suma de CIENTO DOS MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 102.404), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de vestuario en las mensualidades de junio y diciembre de 2019

❖ Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 129.096), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de vestuario en las mensualidades de junio y diciembre de 2020

❖ Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHOIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 140.834), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de vestuario en las mensualidades de junio y diciembre de 2021

❖ Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 391.234), por concepto de saldo insoluto dentro de las cuotas de vestuario en las mensualidades de junio de 2022

❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

SEGUNDO: El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de \$ **393.290**, oo a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

CUARTO: La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d2ce0575cf4b7830f65fdf4b66c0891fa3e5e6a74a27c32f417b4e0c1e72f0**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA RAMIREZ RIVERA y ESPERANZA RIVERA DE TRUJILLO
DEMANDADO:	ELVER RAMIREZ VARGAS
RADICACION:	410013110004-2022-00352-00
DECISION:	memorial 19102022

Vista la constancia secretarial anterior y previo a continuar con el trámite de ley, el despacho vislumbra que la referida notificación se efectuó a la dirección *CALLE 27 No. 20-87 barrio el jardín*, cuando la misma se ordenó en mandamiento de pago a la dirección *Carrera 27 No.20-87 Barrio El jardín*. Como existe una imprecisión en el perfeccionamiento de la misma, el despacho tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado ELVER RAMIREZ VARGAS por lo que actuando de conformidad con el art. 301 CGP se tendrá notificado por conducta concluyente, desde la fecha en que se notifique por estado esta providencia.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la constancia secretarial a consecutivo PDF 13.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ELVER RAMIREZ VARGAS C.C 12.278.635. Por secretaria córranse los términos a partir del día siguiente al envío de correo

electrónico con el respectivo traslado a las direcciones electrónicas camilo16-1@hotmail.com y jhonelver1977@hotmail.com.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA identificado con CC 1.075.284.775 y T.P. 356.964 del C. S de la J. para que actúe en representación de ELVER RAMIREZ VARGAS, con las facultades otorgados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cca051ef06c879e01c52734849e041b5609529c3949265e9ac24524689b31ea**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular:3212296429

Fecha	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DENICE PAOLA VARGAS TOVAR
Demandado	JUAN PABLO ANDRADE VARELA
Radicación	410013110004-2022-00235-00
Decisión	REQUERIMIENTO

Luego de revisado lo obrado dentro del expediente de referencia se sirve este juzgado

1.- ADVERTIR a la parte ejecutante que debe realizar la respectiva notificación del demandado **JUAN PABLO ANDRADE VARELA**, para ello se le otorga el término de 30 días conforme establece el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa292fb69bfe782eaec55f9c5006286e56133d71708af6a262d54f5342e27c**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

18 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE
DEMANDADO:	HEBERTO RINCON RODRIGUEZ
RADICACION:	410013110004-2022-00490-00

GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADEO, identificada con cedula de ciudadanía No.36.310.492, en calidad de representante legal del menor V.A.R.O, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva en contra de HEBERTO RINCON RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.382.298, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar,

Se allegó como título ejecutivo acta de conciliación emitida por esta dependencia judicial el día 05 de abril de 2019 dentro de un proceso de alimentos radicación 2018-00574-00

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ORLANDO OTALORA CASTAÑEDA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de EDWIN FELIPE OTALORA CORREA, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ \$ 5.247.000, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en el año 2020
- ❖ \$ 6.911.730, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en el año 2021
- ❖ \$ 6.702.056, por concepto de cuotas dejadas de cancelar en el año entre los meses de enero a octubre de 2022

- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, el envío de la notificación a la dirección física: Carrera 16 #149 – 31 del barrio Las Margaritas de Bogotá D. C., probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, todo lo anterior acreditado por empresa de envíos para proceder a correr términos. No se autoriza notificación a dirección electrónica por cuanto no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en lo atinente a las pruebas de la forma de obtención del correo electrónico

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5º.) RECONOCER PERSONERIA al abogado BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.211.206 portador de la tarjeta profesional No. 172.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cadc1a4c508e48c41f0200b93bb311ce0d7e75bc3dfe262704e7906bbb167f9**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA DEL PILAR ADAMES FARFAN
DEMANDADO:	JAVIER ANDRES ORDOÑES SOTO
RADICACION:	410013110004-2022-00189-00
INTERLOCUTORIO No.	1107

Vencidos en silencio los términos al demandado, para pago y proponer excepciones, sin haberlo hecho, se procede a emitir el auto que ordene seguir adelante la presente ejecución.

I. ANTECEDENTES:

La señora GLORIA DEL PILAR ADAMES FARFAN, a través de apoderado y en contra del señor **JAVIER ANDRES ORDOÑES SOTO**, presentó demanda ejecutiva con el fin de recaudar las cuotas alimentarias, debidas por el demandado y acordadas en Acta de Conciliación No. 006 del 1 de febrero de 2022, suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, Centro Zonal 1 de esta ciudad, celebrada por la señora GLORIA DEL PILAR ADAMES FARFAN y el señor JAVIER ANDRES ORDOÑEZ SOTO,

En auto del 06-05-2022, se libró el respectivo mandamiento de pago, donde se ordenó el pago de las sumas de dineros pretendidas por la parte demandante en el libelo introductorio, la notificación se efectuó mediante empresa de correos autorizados, contabilizados los términos pertinentes no hubo proposición de excepción alguna, por lo que el Despacho procede a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

II. CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la normativa aplicada al asunto, objeto de estudio, es la que regula los títulos ejecutivos y los procesos de naturaleza y forma como el aquí tratado.

El numeral 7° del Art. 21 del CGP determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

De otro lado, según el artículo 422 ibídem

“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)

Asimismo, el art 424 ibídem estipula que

“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

Se entiende por título ejecutivo el documento que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, que emane de autoridad judicial o de otra clase, si la Ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en cuyo contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del CGP), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 Ib.), y que se trate, en todo caso, de un documento que efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda,

sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En el presente asunto, se allegó como título ejecutivo el acuerdo descrito, la que no fue desconocida por el ejecutado y, lo que hace que el despacho tenga vía libre para para ordenar seguir adelante la ejecución que aquí se cobra.

DECISION.

Con merito en lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de GLORIA DEL PILAR ADAMES FARFAN, frente al demandado, señor **JAVIER ANDRES ORDOÑEZ SOTO**, por:

- ❖ **\$1.050.000=, como capital** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero al mes de abril del año en curso.
- ❖ **\$80.000=**, correspondiente a los gastos de educación, puesto que le corresponde asumir el 50% al demandado.
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

SEGUNDO: El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de \$ 60.000, oo a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

CUARTO: La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac1011c2233a17411068b20b9553fbce7cb427ed9b92f4ece84c18694ad9ad0**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

18 de noviembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	GLORIA DEL PILAR ADAMES FARFAN
Demandado:	JAVIER ANDRES ORDOÑEZ SOTO
Radicación:	410013110004-2022-00189-000
Decisión:	Resuelve requerimiento Memorial 15-07-2022 y 05-09-2022

En escritos allegados por la apoderada de la demandante vía correo electrónico el día 05-09-2022, en donde solicita se requiera al EJERCITO NACIONAL para que de manera urgente realice los descuentos al demandado JAVIER ANDRES ORDOÑEZ SOTO C.C. 7725944. en su calidad de soldado profesional.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE DE MANERA URGENTE al EJERCITO NACIONAL, para que INMEDIATAMENTE se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. **583** del 31 de mayo 2022, realizando los descuentos al demandado JAVIER ANDRES ORDOÑEZ SOTO C.C. 7725944, de la quinta parte de los salarios devengados como SOLDADO PROFESIONAL, adscrito al Batallón GRULLY No. 7 de Aguachica – Cesar del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, hasta la suma de \$3.000.000. Se le hacen las prevenciones del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f93e9aab8af796e57f13f8d5b77c7584d640518f81a1cf1c9eefa4bca7ce0b0**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

FECHA:	18 de noviembre de 2022
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA ESQUIVEL C.C. 26.425.313
DEMANDADO:	VICTOR ALCIDES CLEVES DURAN C.C. 7.707.600
RADICACION:	41001-31-10-004-2021-00369-00
DECISION:	DECISIÓN Y REQUERIMIENTO memorial (06092022)

Después de revisar memorial de fecha 06 de septiembre de 2022 elevado por el apoderado de la parte ejecutada dentro del proceso de referencia este Despacho,

RESUELVE

1.- REQUERIR al juzgado CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA para que se sirva actuar conforme lo ordenado por esta judicatura en oficio **N.º 1749** de fecha 16 de diciembre de 2021. En caso de ser positiva la suscripción de dicha medida se sirva poner los títulos a disposición del despacho, respecto del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f42deca840bb9f29e8a73dc66ca56eebd8afdb3375794f74119add4abb8d441**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARA KATHERINE CUELLAR CISNEROS
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA
RADICACION:	410013110004-2022-00368-00
INTERLOCUTORIO No.	1202

Vencidos en silencio los términos al demandado, para pago y proponer excepciones, sin haberlo hecho, se procede a emitir el auto que ordene seguir adelante la presente ejecución.

I. ANTECEDENTES:

La señora SARA KATHERINE CUELLAR CISNEROS, a través de apoderado y en contra del señor **JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA**, presentó demanda ejecutiva con el fin de recaudar las cuotas alimentarias, debidas por el demandado según acta de conciliación No. 022 del 11-02-2018, expedida por el icbf

En auto del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago, donde se ordenó el pago de las sumas de dineros pretendidas por la parte demandante en el libelo introductorio, la notificación se efectuó mediante empresa de correos autorizados, contabilizados los términos pertinentes no hubo proposición de excepción alguna, por lo que el Despacho proceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

II. CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la normativa aplicada al asunto, objeto de estudio, es la que regula los títulos ejecutivos y los procesos de naturaleza y forma como el aquí tratado.

El numeral 7° del Art. 21 del CGP determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

De otro lado, según el artículo 422 ibídem

“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)

Asimismo, el art 424 ibídem estipula que

“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

Se entiende por título ejecutivo el documento que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, que emane de autoridad judicial o de otra clase, si la Ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en cuyo contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del CGP), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 Ib.), y que se trate, en todo caso, de un documento que efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda, sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En el presente asunto, se allegó como título ejecutivo el **acta** descrita, la que no fue desconocida por el ejecutado y, lo que hace que el despacho tenga vía libre para para ordenar seguir adelante la ejecución que aquí se cobra.

DECISION.

Con merito en lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de SARA KATHERINE CUELLAR CISNEROS, frente al demandado, señor **JHON ALEXANDER FERREIRA**, por:

❖ Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS

M/CTE (\$ 6.910.749,59), por concepto de excedentes dejados de cancelar en las anualidades de 2018 a noviembre de 2021 y saldos insolutos dentro de las cuotas de alimentos vencidas en las mensualidades de diciembre de 2021 a julio de 2022

❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

SEGUNDO: El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de \$ **345.537**, oo a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

CUARTO: La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54299fcab4ea7f3b68dd536ae1d6119dd7afe28e158538d3c854394d26e42831**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular:3212296429

Fecha	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YURANY AMAYA RAMIREZ
Demandado	FRANKLYN EDUAERDO MERCADO
Radicación	41001-31-10-004-2022-00263-00
Decisión	REQUERIMIENTO

Luego de revisado lo obrado dentro del expediente de referencia se sirve este juzgado

1.- ADVERTIR a la parte ejecutante que debe realizar la respectiva notificación del demandado **FRANKLYN EDUAERDO MERCADO**, para ello se le otorga el término de 30 días, conforme establece el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839bf979623d01267f64efe7092a78fd7a2d5706ba167e73177a724234c9f476**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 18 de noviembre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00208-00
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	LUCAS GUTIÉRREZ
Demandado:	RAFAEL, LEONOR, CAMILO, EDNA, CRISTINA, RICARDO y CLAUDIA PERDOMO PERDOMO como herederos determinados y herederos indeterminados del causante CAMILO PERDOMO CABRERA
Decisión:	Designa Curador Herederos Indeterminados

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista en el archivo en formato PDF N°.34 y 35, se procede a designar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante **CAMILO PERDOMO CABRERA**.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

DESIGNAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **CAMILO PERDOMO CABRERA**, al abogado ROBINSON MACIAS ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.082.803.518 y Tarjeta Profesional N°. 292.830 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico: robinson_121788@hotmail.com. Por secretaría del Juzgado notificar y correr traslado al Curador Ad-Litem designado. Envíese el link con la totalidad del expediente para una adecuada defensa técnica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf586ac7b186265d94a631d610634d469e756e7fce05bb6bee03cbaa941265c**

Documento generado en 18/11/2022 03:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**